



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS
MARZO Y ABRIL 2023**

CATEGORIAS	MARZO Y ABRIL 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 20 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 20 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 236.927	\$ 28.718	\$ 1.247,58	\$ 151,22
ENCARGADO (26)	\$ 210.197	\$ 25.478	\$ 1.106,52	\$ 134,12
LIDER B (32)	\$ 204.666	\$ 24.808	\$ 1.077,20	\$ 130,57
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 200.591	\$ 24.314	\$ 1.055,51	\$ 127,94
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 188.588	\$ 22.859	\$ 992,34	\$ 120,28
LIDER A (31)	\$ 174.789	\$ 21.187	\$ 919,96	\$ 111,51
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 163.754	\$ 19.849	\$ 861,86	\$ 104,47
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 162.210	\$ 19.662	\$ 853,30	\$ 103,43
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 155.829	\$ 18.888	\$ 820,25	\$ 99,42
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 155.684	\$ 18.871	\$ 820,07	\$ 99,40
EMPLEADO B (30)	\$ 152.873	\$ 18.530	\$ 804,77	\$ 97,55
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 149.112	\$ 18.074	\$ 784,87	\$ 95,14
EMPLEADO A (29)	\$ 146.436	\$ 17.750	\$ 770,70	\$ 93,42
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 144.875	\$ 17.561	\$ 762,96	\$ 92,48
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 137.574	\$ 16.676	\$ 724,38	\$ 87,80
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 122.823	\$ 14.888	\$ 646,62	\$ 78,38
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 85,22			

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 16.741,13 + \$ 2.029,22** (o de pesos **\$ 88,04 + \$ 10,68** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 88,04 + \$ 10,68** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar